



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 SET. 2018**

GA

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
Carrera 4 No. 2 - 18 Sede Principal
Puerto Colombia - Atlántico.

E-006 171

Referencia: AUTO No.

000 014 43

DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

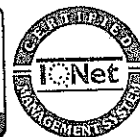
LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir

Proyectó: Jovánika Cotes Murgas - Contratista

Revisó: Karen Arcón - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Forma 1
Bo: 224
sep 25/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 000 014 431 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico recibió mediante queja radicada con el No. 007043 del 30 de julio de 2018 quejas relacionada con el presunto relleno de material de construcción en zona manglarica en protección, en la zona del Maizal de Los Manatíes, ubicado en la calle 8 con carrera 14 – 560, fina La Esperanza, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Por consiguiente, funcionarios adscritos a la Subdirección de gestión Ambiental de la Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, realizaron visita técnica de inspección el día 10 de agosto de 2018 en la zona georreferenciada con las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1.

LATITUD	LONGITUD
11° 2' 13.4"	74° 53' 49.9"
11° 2' 14"	74° 53' 49.4"
11° 2' 14.6"	74° 53' 49"
11° 2' 18.1"	74° 53' 50.5"
11° 2' 18"	74° 53' 52.5"

En virtud de la visita técnica descrita en precedencia, fue proferido el informe técnico No. 001194 del 14 de septiembre de 2018, evidenciando en el área en mención aprovechamiento forestal en una extensión de aproximadamente 1.5 hectáreas, para el desarrollo de un proyecto piscícola, sin contar con la respectiva autorización ambiental.

Del mismo modo, se identificó que en dicha área presenta una indebida disposición de residuos construcción y demolición (RCD).

Además, el señor ANDRÉS OLIVERA ROMERO informa a esta Autoridad Ambiental sobre el proyecto que pretende desarrollar en el predio descrito en precedencia mediante radicado No. 0008078 del 30 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

Caso Concreto

Para el caso que nos ocupa, de la visita técnica realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA y de la revisión realizada por ayuda del visor del Google earth, se pudo constatar que las actividades constructivas del proyecto piscícola ha presentado cambios significativos en la cobertura vegetal del predio y una indebida

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 000 014 43 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

disposición de residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en la calle 8 N° 14- 600, vía los manatíes corregimiento Sabanilla - Monte Carmelo, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de propiedad del señor ANDRÉS ALBERTO OLIVERA ROMERO identificado con cedula N° 72.357.846 específicamente en las coordenadas señaladas en la tabla 1, tal y como lo consigna el Informe Técnico No. 001194 del 14 de septiembre de 2018, el cual señala concluye lo siguiente:

- El área de la queja, presenta un ecosistema de tejido urbano discontinuo en el zonobioma seco tropical del Caribe, en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena y se localiza en la cuenca Mallorquín.
- En el área identificada con las coordenadas establecidas en la Tabla N° 1, se realizó aprovechamiento forestal en una extensión de aproximadamente 1.5 hectáreas, para el desarrollo de un proyecto piscícola sin contar con la respectiva autorización ambiental.
- En la zona se está realizando disposición inadecuada de residuos construcción y demolición (RCD), que ponen en riesgo los relictos de Manglares en la vía los Manatíes corregimiento Sabanilla.
- De conformidad al análisis multitemporal realizado mediante el visor Google Earth se concluye que la intervención se realizó aproximadamente en el año 2009.
- El POMCA Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, establecen para el área intervenida una zonificación de recuperación - rehabilitación con aptitud ambiental de conservación.
- Los usos permitidos para el área corresponden a la recuperación, rehabilitación ambiental, reforestación, investigación, educación, conservación, silvicultural, por otra parte se prohíbe el desarrollo Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario.

De igual modo, mediante documento Radicado N° 0008078 de 30 de Agosto de 2018, el señor ANDRÉS ALBERTO OLIVERA ROMERO identificado con cedula N° 72.357.846 aportó la Resolución N° 087 de 08 de marzo de 2018 expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, por medio de la cual se aprueba y se concede permiso para movimiento, nivelación, descapote y limpieza en el predio identificado con referencia catastral N° 0002000000001151000000000 y matrícula inmobiliaria N° 040-463682.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones ambientales del predio en comento, debe esta autoridad ambiental precisar la evaluación de los impactos asociados con las actividades de inadecuada disposición de residuos de escombros y demolición (RCD), remoción de capa vegetal y afectación de flora y fauna.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001443 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Actividad.	Descripción de la actividad	Posible recurso afectado	Posibles impactos ambientales
Desmonte y descapote	Desmonte: Tala de árboles y arbustos, remoción de troncos, raíces y cualquier otra vegetación o material que haya necesidad de remover para poder efectuar correctamente el descapote, o que obstaculice la ejecución de las obras. Descapote: Remoción de la capa vegetal y de otros materiales blandos en áreas donde se proyecta construir el proyecto.	Suelo Agua Aire Flora Fauna	• Deterioro de la capa vegetal • Degradación de las condiciones del suelo • Deterioro del paisaje por inadecuada disposición de residuos • Afectación a sistemas de drenaje existente • Emisiones fugitivas de material particulado • Perturbación de Fauna
Indebida disposición de Residuos RDC, sólidos ordinarios	Descargue de Residuos RCD, Sólidos ordinarios. Conformación de capas de residuos RCD, Sólidos ordinarios	Contaminación de suelo, fuentes hídricas, paisaje	• Deterioro de la capa vegetal • Degradación de las condiciones del suelo • Deterioro del paisaje por inadecuada disposición de residuos • Afectación a sistemas de drenaje existente • Emisiones fugitivas de material particulado • Contaminación de acuíferos •

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)"

La Ley 99 de 1993, dispone:

"(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001443 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Los artículos 10, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan:

"(...) Numeral 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"

NORMATIVIDAD PARA EL CASO SUB EXAMINE - RCD.

Resolución N.º 472 de febrero de 2017 por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), en su artículo 11, la cual indica:

"(...) Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación ambiental, para la selección de los sitios de disposición final de RCD se deberán tener en cuenta los siguientes criterios y la metodología de evaluación que a continuación se expone:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 000 014 43 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Criterios	Puntaje máximo
1. Oferta ambiental	10
2. Degradación del suelo	10
3. Distancia a los cuerpos hídricos superficiales	10
4. Capacidad	10
5. Características geomorfológicas	6
6. Distancia del centro de generación	4
7. Disponibilidad de vías de acceso	6
8. Densidad poblacional en el área	4
9. Uso del suelo	10

1. **Oferta ambiental:** Indica las características del área potencial, en referencia a la capacidad de sus ecosistemas para entregar bienes y servicios ambientales:

Baja oferta ambiental 10 puntos
Moderada oferta ambiental 5 puntos
Significativa oferta ambiental 0 puntos.

2. **Degradación del suelo:** Se refiere a la pérdida físico-mecánica del suelo del área potencial, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos:

Muy severa 10 puntos
Severa 8 puntos
Moderada 4 puntos
Ligera 2 puntos
Sin evidencia 0 puntos

3. **Distancia a cuerpos hídricos:** Establece la relación que tendrá el área potencial respecto a las fuentes hídricas superficiales existentes en la zona medido linealmente desde la zona de inundación hasta el área, cuantificándose de la siguiente forma:

Mayor a 2.000 metros 10 puntos
Entre 1.000 metros y 2.000 metros 8 puntos
Mayor a 500 metros y menor a 1.000 metros 6 puntos
Entre 50 metros y 500 metros 2 puntos

4. **Capacidad:** El área potencial deberá ser suficiente para permitir que la vida útil del sitio de disposición final de RCD sea compatible con la generación proyectada de RCD en el municipio, distrito o región, de la siguiente manera:

Para una capacidad superior a 1,5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 10 puntos.

Para una capacidad entre 0,5 y 1,5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 5 puntos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001443 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Para una capacidad menor a 0.5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 0 puntos.

5. **Características geomorfológicas:** Hace referencia a la incidencia que puede tener sobre el paisaje y el entorno la infraestructura ubicada en el área potencial de disposición final de RCD, así:

- Zona quebrada y encajonada 6 puntos
- Zona en media ladera parcialmente encajonada 4 puntos
- Zona en media ladera abierta 2 puntos
- Zona plana y abierta 0 puntos

6. **Distancia del centroide de generación:** Se refiere a la distancia del área donde se generan la mayor cantidad de RCD del municipio, distrito o región respecto al área potencial para la disposición final de RCD:

- Menor a 10 km 4 puntos
- Entre 10 km y 50 km 2 puntos
- Mayor a 50 km 0 puntos

7. **Disponibilidad de vías de acceso:** Corresponde a la facilidad y economía que el gestor tiene para llevar los RCD al área potencial en que se efectuará la disposición final de los RCD:

- Condiciones de la vía principal (puntaje máximo 2 puntos)
 - Pavimentada 2 puntos
 - Afirmado o carreteable 1 punto
 - Trocha/no existe 0 puntos
- Número de vías específicas o ramales de acceso que se desprendan de una vía principal (puntaje máximo 2 puntos)
 - Dos o más vías 2 puntos
 - Una vía 1 punto
 - No hay vías 0 puntos
- Condiciones de la vía específica de acceso (puntaje máximo 2 puntos)
 - Pavimentada 2 puntos
 - Afirmado o carreteable 1 punto
 - Trocha/no existe 0 puntos

8. **Densidad poblacional en el área:** Evalúa la posible afectación de la población ubicada en el área de influencia directa del área potencial en la que se realizará la disposición final de RCD:

- Entre 0 y 20 habitantes/hectárea 4 puntos
- Mayor a 20 y menor a 50 habitantes/hectárea 2 puntos
- Mayor o igual a 50 habitantes/hectárea 0 puntos

9. **Uso del suelo:** Evalúa la compatibilidad del área potencial para la disposición final de RCD con la destinación asignada al suelo por el POT, PBOT o EOT, según sea el caso, o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

- Uso principal 10 puntos
- Uso compatible o complementario 6 puntos
- Uso restringido 2 puntos

PAR. 1º—Para la selección del sitio de disposición final de RCD a que se refiere este artículo, se deberá contar con el apoyo del grupo técnico de trabajo conformado para la formulación y actualización del PGIRS. Así mismo, los sitios de disposición final de RCD se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros.

PAR. 2º—El puntaje máximo de la identificación y evaluación del sitio específico será de 70 puntos. Los puntajes menores indican un orden de elegibilidad de las áreas evaluadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario que esta Autoridad Ambiental cumpla con sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 014 43 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993, recomendará a la Alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico, que al momento de otorgar permisos como el expedido en la Resolución 0087 de 2018 el POMCA Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,
DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico con Nit 800094386 -2, Representada Legalmente por el señor STEIMER MANTILLA ROLONG, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para al momento de otorgar permisos como el expedido en la Resolución 087 de 08 de marzo de 2018, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Disposiciones establecidas en El POMCA Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, el cual constituye una zonificación de recuperación - rehabilitación con aptitud ambiental de conservación para el área. Así, como los usos permitidos corresponden a la recuperación, rehabilitación ambiental, reforestación, investigación, educación, conservación, silvicultural, por otra parte se prohíbe el desarrollo Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario.
- Implementar las medidas establecidas sobre el comparendo ambiental que trata el Decreto 1076 de 2015.
- Tomar las medidas para que, el propietario del predio garantice el cumplimiento del ítem número 5 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual indica:
"(...) Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo (...)"

SEGUNDO: Hace parte del presente acto administrativo, el concepto técnico No. 001194 del 14 de septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental y los demás documentos que reposan en el expediente 1009 – 285, que han sido citados en este proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: Por abrir.
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Karem Arcón – Profesional Especializado Grado 16 – Supervisor